



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

- I. Que, en fecha 26-veintiséis de octubre del 2021-dos mil veintiuno, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández y los Regidores Jorge Adrián Ayala Cantú y Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, presentaron en la entonces Dirección Técnica, ahora Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de brindar mayor certeza en el procedimiento del Recurso de Inconformidad, y celeridad en los términos señalados dentro del procedimiento.

Por lo anterior, y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y



IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el Recurso de Inconformidad es un medio legal con el que cuentan las y los interesados y afectados para manifestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

TEXTO VIGENTE	SE PROPONE QUE DIGA:
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



<p>ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-VII. ...</p> <p>VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;</p> <p>IX.-XII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.-VII. ...</p> <p>VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos en que se apoye la demanda, y los agravios que causa el acto, el procedimiento o la resolución impugnados.</p> <p>Tratándose de la redacción de los agravios, no será necesario emplear formalismo alguno, basta tan solo que se cite la causa de pedir.</p> <p>IX.-XII. ...</p> <p>...</p> <p>Para la presentación del recurso de referencia podrán utilizarse los formatos preestablecidos que se anexan al presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna</p>	<p>ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, conocimiento o ejecución del acto o resolución que se impugna, o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Admitido el recurso y proveyéndose lo conducente a la</p>	<p>ARTÍCULO 20. Recibido el recurso deberá admitirse dentro de los tres días hábiles,</p>



<p>suspensión del acto impugnado, se notificará a las autoridades señaladas como responsables, así como a los terceros perjudicados para que dentro del término de 5 días hábiles contesten el recurso ofreciendo y acompañando las pruebas que estimen convenientes.</p>	<p>proveyéndose lo conducente a la suspensión del acto impugnado, se notificará a las autoridades señaladas como responsables, así como a los terceros perjudicados para que dentro del término de 5 días hábiles contesten el recurso ofreciendo y acompañando las pruebas que estimen convenientes.</p> <p>Las autoridades responsables deberán allegar a su escrito de contestación los documentos que se encuentren en los archivos de la administración municipal que estén relacionados con el acto impugnado.</p> <p>La autoridad administrativa que conoce del asunto, podrá decretar en todo tiempo el desahogo de cualquier diligencia probatoria que estimen necesaria para mejor proveer.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Una vez transcurrido el término a las autoridades y a los terceros perjudicados para contestar el recurso, se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos dentro de un término que no exceda de diez días hábiles</p>	<p>ARTÍCULO 21. Una vez transcurrido el término a las autoridades y a los terceros perjudicados para contestar el recurso, inmediatamente se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá celebrarse dentro de un término que no exceda de ocho días hábiles.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los 10</p>



15 días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos

días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.

“DECRETO

Se reforma por **modificación** los artículos 4, fracción VIII, 18, 20, 21 y 26, y por **adición** un párrafo segundo a la fracción VIII y un párrafo tercero del artículo 4, y párrafos segundo y tercero del artículo 20 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-VII. ...

VIII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos en que se apoye la demanda, y los agravios que causa el acto, el procedimiento o la resolución impugnados.

Tratándose de la redacción de los agravios, no será necesario emplear formalismo alguno, basta tan solo que se cite la causa de pedir.

IX.-XII. ...

...

Para la presentación del recurso de referencia podrán utilizarse los formatos preestablecidos que se anexan al presente reglamento.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



ARTÍCULO 18. *El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los **30** días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, conocimiento **o ejecución** del acto o resolución que se impugna, **o al en que se hubiere ostentado sabedor de los mismos.***

ARTÍCULO 20. ***Recibido** el recurso **deberá admitirse dentro de los tres días hábiles**, proveyéndose lo conducente a la suspensión del acto impugnado, se notificará a las autoridades señaladas como responsables, así como a los terceros perjudicados para que dentro del término de 5 días hábiles contesten el recurso ofreciendo y acompañando las pruebas que estimen convenientes.*

Las autoridades responsables deberán allegar a su escrito de contestación los documentos que se encuentren en los archivos de la administración municipal que estén relacionados con el acto impugnado.

La autoridad administrativa que conoce del asunto, podrá decretar en todo tiempo el desahogo de cualquier diligencia probatoria que estimen necesaria para mejor proveer.

ARTÍCULO 21. *Una vez transcurrido el término a las autoridades y a los terceros perjudicados para contestar el recurso, **inmediatamente** se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, **misma que deberá celebrarse** dentro de un término que no exceda de **ocho** días hábiles.*

ARTÍCULO 26. *La Dirección Jurídica deberá dictar la resolución dentro de los **10** días siguientes a la fecha en la que haya concluido la audiencia de pruebas y alegatos.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

NOVENO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Brindar mayor certeza y celeridad en el procedimiento del Recurso de Inconformidad, en los términos señalados dentro del procedimiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

del Estado de Nuevo León.

- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey